



FUNDACIÓN GE

NIT 900433526-5

ESTATUTOS

Los fundadores de la entidad sin ánimo de lucro aprobaron por unanimidad los estatutos que la van a regir, los cuales se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

La Fundación GE se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Denominación y naturaleza: La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN GE es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro. Es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

Art. 2.- Duración: La FUNDACIÓN GE, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

Art. 3.- Domicilio y sede de las oficinas: El domicilio principal de la FUNDACIÓN GE es la ciudad de Bogotá D.C., y sus oficinas se encuentran ubicadas en la calle 35 No. 7- 21, 1er piso, de la ciudad de Bogotá D.C. Por determinación de la Junta Directiva, la FUNDACIÓN podrá trasladar a otros inmuebles la sede de sus oficinas en la ciudad de Bogotá D.C., lo mismo que establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

Art. 4.- Fines y Objeto: La FUNDACIÓN GE persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común y de interés social.

El objeto principal de la FUNDACIÓN GE es el de mejorar las condiciones de vida en las regiones de nuestro país, privilegiando a los más necesitados, dentro de un marco de promoción de los principios y valores del desarrollo sostenible, la corresponsabilidad, el bien común y el respeto de los derechos humanos.

La FUNDACIÓN dará estímulo y apoyo a iniciativas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de la población en condición de pobreza, a proyectos orientados al desarrollo comunitario, a la consecución, construcción, reparación y mejoramiento de vivienda; a la gestión de servicios de salud; a proyectos educativos en las regiones, a programas que permitan el desarrollo de la capacidad de autogestión y liderazgo de los grupos comunitarios organizados; a iniciativas orientadas a la promoción del progreso y a la difusión de las ciencias, la innovación tecnológica y la cultura; y ofrecerá apoyo, en la medida de sus capacidades, en la atención a desastres y emergencias.

De manera complementaria, y con el objeto de contribuir al logro de su objetivo principal, la FUNDACIÓN podrá promover, desarrollar y/o gestionar proyectos en los siguientes campos: educación básica, media y universitaria y capacitación y desarrollo no formal; programas de voluntariado; creación y consolidación de empresas de pequeña escala.

En general, la FUNDACIÓN podrá colaborar con programas de desarrollo social de interés general, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población en Colombia y otros países.

Para el desarrollo de su objeto la FUNDACIÓN podrá:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la FUNDACIÓN.
- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de **los beneficiarios de las actividades de la FUNDACIÓN** y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el **de los beneficiarios a los que apuntan los objetivos de la FUNDACIÓN**. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- h. Promover investigaciones; financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos; organizar programas de capacitación y asesoría a entidades públicas, privadas o mixtas, de carácter nacional o internacional, y celebrar con ellas convenios de cooperación; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la FUNDACIÓN y, en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones previstas en la ley; administrar y disponer libremente de estos dentro de los límites de su objeto; dar y recibir donaciones y destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de su objetivo y en general desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO - La FUNDACIÓN no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

CAPITULO II

PATRIMONIO

Art. 5.- Patrimonio: El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por:

- a. Un aporte inicial de sus fundadores por \$1'300.000 (un millón trescientos mil pesos m/cte.).
- b. Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios.
- c. Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.

PARÁGRAFO I - La FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO II - Si la FUNDACIÓN hubiere de extinguirse por imposibilidad manifiesta de continuar sus obras o perseguir sus fines, o por cualquier otra causa justa, los bienes que posea pasarán a la entidad pública o privada colombiana sin ánimo de lucro que disponga la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 6.- Clases: Los asociados de la FUNDACIÓN son personas naturales o jurídicas de dos (2) clases: fundadores y afiliados.

- a. Son **Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN, suscribieron el acta de constitución y los estatutos originales, e hicieron los primeros aportes para su conformación.
 - Son Fundadores Activos las personas que proporcionan un aporte voluntario constante a la FUNDACIÓN en dinero, tiempo o especie orientado al desarrollo de los objetivos de la misma, y participan activamente en la gestión de ésta.
 - Son Fundadores Sucesores aquellos Asociados Afiliados que sean elegidos como tales por los Fundadores Activos, de conformidad con el reglamento de sucesión de Fundadores que al efecto adopte la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, proporcionan un aporte voluntario

a la FUNDACIÓN en dinero, tiempo o especie orientado al desarrollo de los objetivos de la misma, y participan activa y constantemente en la ejecución de éstos.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Asociados Fundadores los Fundadores Activos y los Fundadores Sucesores.

- b. Son **Afiliados** de la FUNDACIÓN, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, soliciten su admisión y sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes. Los Asociados Afiliados proporcionarán un aporte voluntario a la FUNDACIÓN en dinero, tiempo o especie orientado al desarrollo de los objetivos de la misma.

Art 7.- Derechos: Son derechos de los Asociados en general:

- a. Participar en las actividades de la FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Recibir los informes de gestión de la FUNDACIÓN.
- e. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la FUNDACIÓN.
- f. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director Ejecutivo o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g. Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- h. Proponer reformas de estatutos.

Art. 8.- Deberes de los Asociados: Serán aquellos contenidos en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por **la Asamblea General de Asociados** y especialmente:

- a. Comprometerse a efectuar los aportes cumplidamente.
- b. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por **la Asamblea General de Asociados**, la Junta Directiva o los comités de trabajo.
- c. Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN.
- d. Acatar las decisiones tomadas por **la Asamblea General de Asociados**.
- e. Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN.
- f. Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- g. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la FUNDACIÓN.
- h. Pagar puntualmente las cuotas acordadas por **la Asamblea General de Asociados**, o la Junta Directiva.

Art. 9.- Prohibiciones: Se prohíbe a los Asociados de la FUNDACIÓN:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la FUNDACIÓN o de sus Asociados, el buen nombre o prestigio, de ella o de estos.

- b. Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por **razones** de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los Asociados activos en las reuniones de consejos, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO - Las conductas que se indican en este artículo implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACIÓN. **Las sanciones que se deriven de tales conductas serán reglamentadas por la Junta Directiva.**

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 10.- Órganos de dirección y administración: Los órganos de dirección y administración de la FUNDACIÓN son los siguientes:

- Asamblea General de Asociados
- Junta Directiva
- Dirección Ejecutiva

Art. 11.- Asamblea General de Asociados: Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Asociados, Fundadores y Afiliados, que estén en ejercicio de sus derechos. La Asamblea General podrá deliberar y decidir, en toda clase de reuniones, con cualquier número plural de Asociados, pero siempre será indispensable la presencia y el voto de por lo menos cuatro (4) de los Asociados Fundadores o sucesores de éstos.

Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los mismos, por mayoría de la mitad más uno de los votos de los Asociados presentes o representados en la respectiva reunión y con sujeción a lo señalado en el primer inciso del presente artículo.

- d. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva para períodos anuales por el sistema de mayoría simple y, cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- e. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un año y asignarle su remuneración.
- f. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- h. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- i. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- k. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Asociados.
- l. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente, o por el Revisor Fiscal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad, entre otros aspectos, estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO I - Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO II - Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca extraordinariamente la Asamblea General de Asociados y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO III - Reuniones No Presenciales: La Asamblea General de Asociados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se garantice la posibilidad de participación de la totalidad de los Asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, en un

plazo de tiempo definido y siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO IV - Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Asociados podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Asociados.

Art. 12.- Junta Directiva: Estará compuesta por nueve (9) miembros. Los integrantes serán elegidos para períodos de dos (2) años, de la siguiente manera:

- Cuatro (4) miembros postulados por los Asociados Fundadores.
- Tres (3) miembros postulados por los Asociados Afiliados.
- Dos (2) miembros cooptados por la Junta Directiva, que formarán parte de ésta durante el año siguiente al periodo para el cual fueron elegidos inicialmente.

En todo caso, antes de presentar los postulados ante la Asamblea para su elección, la administración deberá asegurar que entre los postulados por los Asociados Fundadores o por los Asociados Afiliados o entre los cooptados por la Junta Directiva, se presente un (1) candidato a miembro de Junta que sea un empleado de Ecopetrol con funciones afines a los objetivos y actividades a cargo de la FUNDACIÓN.

La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Secretario, quien tendrá a su cargo la elaboración de las actas. La custodia del libro de actas estará a cargo del Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Elegir y remover al Director Ejecutivo y al liquidador de la FUNDACIÓN.
- b. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos y contratos, sujetos a la cuantía y condiciones que fije la Junta directiva como disposiciones permanentes.
- c. Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos e inversiones y las cuentas y balances presentados por el Director Ejecutivo.
- d. Delegar en comités ejecutivos o asesores funciones específicas y dictarles su reglamento.
- e. Aprobar la planta de personal de la FUNDACIÓN.
- f. Dictar su propio reglamento.
- g. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.

- h. Invitar, de manera temporal o permanente, a participar en sus sesiones, a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN.
- i. Aprobar los planes, programas y proyectos de inversión y asistencia.
- j. Crear los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para asegurar la buena marcha de la FUNDACIÓN, y asignarles las funciones y atribuciones correspondientes.
- k. Adoptar y modificar el Reglamento de Sucesión de Asociados Fundadores.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año, previa convocatoria del Director Ejecutivo con al menos cinco (5) días de anticipación por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita. Estas reuniones se podrán realizar presencial o virtualmente de todos o alguno de sus miembros.

Salvo que estos estatutos o la ley prevean otra cosa, se forma quórum para deliberar con la asistencia de por lo menos cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva, de los cuales tres (3) deberán tener la calidad de delegados de los Asociados Fundadores, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 13.- Dirección Ejecutiva: La FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual tendrá un (1) Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El Director Ejecutivo, o su Suplente cuando lo sustituya, será el representante legal de la FUNDACIÓN y, en tal carácter, la representará judicial y extrajudicialmente. Será en consecuencia el ejecutor inmediato de todos los actos de carácter administrativo o patrimonial que hayan de celebrarse o cumplirse en interés de ella, con sujeción a las leyes y a estos estatutos.

El Director Ejecutivo o su Suplente en su carácter de representantes de la FUNDACIÓN, actuarán con la asesoría permanente de la Junta Directiva. Dentro de las atribuciones y actos conexos con los indicados en el artículo anterior o accesorios a ellos, tendrán las siguientes funciones:

- a. Otorgar escrituras públicas o documentos privados.
- b. Celebrar los contratos y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la FUNDACIÓN y estén enmarcados dentro de las cuantías y condiciones fijadas por la Junta Directiva.
- c. Celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos valores, papeles, bonos, acciones y otros valores que requiera en su desarrollo la FUNDACIÓN.
- d. Nombrar y remover libremente los apoderados, empleados y trabajadores al servicio de la FUNDACIÓN, lo mismo que fijarles o pactar con ellos su respectiva remuneración, todo de acuerdo con las normas fijadas por la junta directiva.
- e. Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que correspondan a la FUNDACIÓN según las leyes y los estatutos.

- f. Presentar a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio anual, un balance general de la FUNDACIÓN.
- g. Elaborar y presentar, para la aprobación de la **Asamblea General de Asociados**, los presupuestos anuales de rentas y gastos de la FUNDACIÓN.
- h. Convocar a la Junta Directiva cuando lo exijan las necesidades de la FUNDACIÓN.
- i. Hacer las veces de liquidador de la FUNDACIÓN, en caso de su disolución, a menos que la Junta Directiva designe otra persona para el efecto.
- j. Responder por la ejecución del Plan Estratégico y sus planes anuales.
- k. Las demás que le señale la Junta Directiva.

Art 14.- Comité Ejecutivo: Tendrá a su cargo apoyar a la Dirección Ejecutiva en la toma de decisiones de carácter urgentes o rutinarias que, por su naturaleza, no dan espera a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, pero que no ameritan su citación extraordinaria.

El Comité Ejecutivo estará integrado por tres (3) representantes de la Junta Directiva quienes serán escogidos por ésta entre quienes tengan la calidad de delegados de los Asociados Fundadores, y el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN. Tomarán parte en las reuniones del Comité Ejecutivo los Asociados Fundadores y Asociados Afiliados que el propio Comité decida invitar a las mismas con carácter ocasional o permanente.

El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que sea necesario, por citación del Director Ejecutivo de la Fundación, siempre que haya agenda a ser considerada. Las decisiones de este Comité serán recogidas en sus respectivas actas, las cuales serán elaboradas por el Director Ejecutivo, y remitidas a la Junta Directiva para que esté al tanto de las decisiones adoptadas.

Art. 15.- Revisor Fiscal: La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal designado por la **Asamblea General de Asociados** anualmente, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la FUNDACIÓN y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociado y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la FUNDACIÓN y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b. La revisión de los balances y estados financieros de la FUNDACIÓN y autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- c. La vigilancia del cumplimiento de las directrices de los órganos de la FUNDACIÓN para la recaudación de los fondos y la inversión que de ellos se haga.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- e. La verificación de que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta de la FUNDACIÓN estén conformes con los estatutos, con las disposiciones de la Junta Directiva y con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- f. La oportuna información al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva, según corresponda, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la FUNDACIÓN.

- g. La autorización con su firma de los balances y demás informes y estados financieros.
- h. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales con el fin de que el patrimonio de la FUNDACIÓN sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
- i. La colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control y la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Convocar a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 16.- Causales de disolución y liquidación: LA FUNDACIÓN se podrá disolver y liquidar por disposición de la Asamblea General de Asociados únicamente por las siguientes causales:

- a. Cuando se ordene la cancelación de su personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- b. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con lo estipulado en el artículo 652 del Código Civil

La Asamblea General de Asociados determinará a qué institución se donarán los bienes de la FUNDACIÓN.

Art 17.- Del liquidador: Cuando LA FUNDACIÓN decida disolverse, en la misma Asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, la Junta Directiva de la FUNDACIÓN deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la Junta Directiva no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Art 18.- Publicidad y Procedimiento para la liquidación: Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de LA FUNDACIÓN, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalos de quince (15) días, informando a la ciudadanía



sobre la disolución y el estado de liquidación de LA FUNDACIÓN e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General de Asociados. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una FUNDACIÓN de la misma naturaleza que determine la Asamblea General de Asociados. Si esta no lo determina, pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes.

Art 19.- Conservación de capacidad jurídica: LA FUNDACIÓN en estado de liquidación, conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.